

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 541 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA LAS CARITAS S.A. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 633 de 2000, Decreto 3930 del 25 octubre 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No.005323 del 31 de Mayo de 2011, el señor Nelson Castiblanco, en calidad de representante legal de la Hacienda Las Caritas S.A, solicitó concesión de aguas correspondiente a la captación de un lago de agua superficial que naturalmente se mantiene a nivel por acción de las lluvias, para uso pecuario y domestico de la Granja Avícola Las Caritas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Polonuevo-Atlántico.

Que en el oficio en mención se encuentra anexo guía ambiental y formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado.

En consecuencia de lo anterior, se admite la solicitud de concesión de aguas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *" Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

id

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000541 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA LAS CARITAS S.A. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA."

Que el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 Art. 57 establece que: " Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el Artículo 48° establece así mismo que *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, podrá, a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios."

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Decreto 3930 de 25 octubre 2010, establece en su artículo 9, los usos del agua, como son:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que así mismo el artículo 10 señala las actividades consideradas en el que el agua es para consumo humano y doméstico, como son:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración."

Que el artículo 14 señala que por uso pecuario del agua, se entiende su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000541** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA LAS CARITAS S.A. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias del proyecto:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de agua	\$412.017	\$167.636	\$144.912	\$724.565

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir solicitud e iniciar trámite de concesión de aguas superficiales a la Hacienda Las Caritas S.A., identificada con el NIT. 900.175.425-2 representada legalmente por el señor Nelson Castiblanco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, correspondiente a la captación de un lago de agua superficial que naturalmente se mantiene a nivel por acción de las lluvias, ubicado en la Hacienda Las Caritas, jurisdicción del Municipio de Polonuevo-Atlántico, para uso pecuario y domestico de la Granja Avícola Las Caritas.

SEGUNDO: La Hacienda Las Caritas S.A., identificada con el NIT. 900.175.425-2 representada legalmente por el señor Nelson Castiblanco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma correspondiente a setecientos veinticuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$724.565), por concepto de evaluación de la concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000541 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVICOLA LAS CARITAS S.A. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación del costo señalado en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Publíquese un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978 y el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 14 y 15 del C.C.A, del cual deberá remitir constancia de la desfijación del mismo con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2011 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Ofc.No. 05323 del 31 de Mayo/2011

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

[Firma]

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº 000541** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A LA GRANJA AVÍCOLA LAS CARITAS S.A. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA. "

AVISO

Que mediante Oficio Radicado No.005323 del 31 de Mayo de 2011, el señor Nelson Castiblanco, en calidad de representante legal de la Hacienda Las Caritas S.A, solicitó concesión de aguas correspondiente a la captación de un lago de agua superficial que naturalmente se mantiene a nivel por acción de las lluvias, para uso pecuario y domestico de la Granja Avícola Las Caritas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Polonuevo-Atlántico.

Que mediante Auto No. **Nº 000541** del , por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Polonuevo, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día , a partir de las 8:30 a.m.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Ofc.No. 05323 del 31 de Mayo/2011

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.